&&&&&&&& O R D E N A N Z A S D E E X A N C I O N E S ==========

ARBITRIO SOBRE LOS PERROS DE ESTA LOCALIDAD

1º Estan sujetos al pago de esta arbitrio los dueños de perros que viven dentro del termino municipal.
2º Quedan exceptuados de este arbitrio, los perros de los ciegos que sean utilizados para su guia y los de raza comprendidos en el Artº 66 del Reglamento de la Ley de Caza.
3º La cuata a satisfacer por cada perro es la anual e indivisible de
15 pesetas los de lujo;
10 pesetas los de caza y
8 pesetas los destinados a guarderia
4º Para la recaudacion de este arbitrio se formara una matricula a base de declaraciones de los vecinos que, por poseer perros se hallen sujetos al pago de aquel a cuyo efecto la administracion municipal pasara a domicilio en el mes de Diciembre un padron para hacer las inscripciones Tambien se haran estas en virtud de Oficio de parte interesada en el que conste el nombre de la persona aquien haya cedido o vendido alguno de los perros y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento o cualquier particular.
Si algun interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones algun perro de su pertenecia podra llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitaran en el Ayuntamiento.
La cobranza de este Arbitrio se hara en el mes de Enero
5º A las dueños de perros recojodos en la via publica por infraccion de lo previsto en el Artº 72 de las ord nanzas Municipales y en el caso de que aparezca hecha la inscripcion en matricula, se le impondra la multa de cinco pesetas que se hara efectiva en papel correspondiente y una ve satisfecha se expedira la correspondiente orden para retirar el perro del deposito.
Simel perro no estiviese metriculado sera castigado el dueño con multas del duplo de la cantidad defraudada.
6º Las cuotas legitimamente impuestas en virtud de esta ordenanza que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, se declararan partidas fallidas en cualquera de los casos siguientes.
(a) Cuando procedan de contribuyentes contra los cuales no pudo iniciarse o hubo de suspenderse el procedimiento por desconocerse su domicilio
(b) La de los contribuyentes que, despues de seguido el procedimiento ejecutivo, resulten insolventes.
Par la declaracion de partidas fallidas, que correspondera hacerla al Sr Alcalde Presidente se requerira que por el ejecutor de las diligencias de apremio se justifique en el expediente cualquiera de las referidas circunstancias.
Para el primer caso la certificacion consistira en informes de la Secretaria del Ayuntamiento, con referencia al padron de habitantes acerca del ignorado domicilio y paradro del contribuyente moroso.
Para el segundo caso certificacion de la Secretaria del Ayuntamiento del domicilio del deudor haciendo constar con referencia al padron de habitantes, los conceptos contributivos con que figura el contribuyente
7º Regira esta ordenanza durantes tres ejercicios economicos que comenzaran el primero de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL * TORRELODONES *

Felipe B. Pelaez